

Historia, absolutismo y estado moderno

ANTONIO LORCA SIERO

Cabe preguntarse ¿por qué la historia?, al hablar del Estado de Derecho. Y sólo podemos dar una respuesta: porque es inevitable. Cualquier examen de teoría o de hechos requiere casi siempre el de sus antecedentes, la crónica del presente y las expectativas de futuro; el análisis de la temporalidad no es solamente complemento ilustrativo, sino paso obligado de un planteamiento filosófico-político. Se tiende a una crítica de la historia por no ser científica, lo que no es del todo cierto cuando resulta que la investigación histórica acude al método como medio de perfección del conocimiento⁽¹⁾, en una aproximación a la verdad, en la consecución de la certeza, en la formulación de postulados, conclusiones y hasta en lo que podrían llamarse leyes históricas; lo que sucede es que la historia a menudo es falsificada, apareciendo una dificultad añadida al examen del simple

hecho. No obstante, no necesita ser catalogada de ciencia, como tampoco lo es la filosofía, pero lo que sí se debe exigir es someter la crónica y la historiografía al método científico, sin aspirar a que lo que es conocimiento se convierta obligadamente en ciencia, como paradigma de lo exacto, de lo riguroso, de lo racional. La

visión de la historia como conocimiento para una filosofía de los datos y de los hechos del pasado y del presente, cargada en buena parte de anécdotas que la hacen perder rigor científico, por sí sola ya constituye una base para el análisis, guiada luego por el pensamiento racional. Por consiguiente, es posible considerarla como una disciplina científica en cuanto a su sistema de trabajo, aunque suceda, que a diferencia de otras ramas de la ciencia, se encuentra aún muy vinculada a la especulación filosófica, porque no sólo se trata de indagar sobre la base del dato

«A la pregunta de dónde saca usted el tiempo para hacer tantas cosas como hace, el Dr. Marañón respondía que procuraba ser un trapero del tiempo. Por su parte, Miguel de Unamuno contestaba sonriente que sus horas eran "cuadradas y a veces cúbicas...". Por eso propugnaba buscar el tiempo de dos y de tres dimensiones, ancho profundo a la vez que largo.»



*Matemático. Profesor de la Universidad Politécnica de Barcelona.

el fondo de la cuestión, sino el sentido que quiso darle el actor, su significado aparente y trascendente y su relación con un contexto más o menos general, sin olvidar la relación del presente a su vez con el pasado y su proyección hacia el futuro. Cuando un científico investiga la estructura de una partícula atómica, apenas necesita de la historia, como no sea para ilustrarse, basta el análisis de datos y conocimientos, las notas de experiencias y la luminaria de la inteligencia para establecer teorías que luego hay que contrastar. Sin embargo, cuando se trata de analizar un hecho histórico, ante todo hay que tener en cuenta que nos encontramos ante el hombre, luego no sólo hay que acudir al examen de la pluralidad de datos relacionados con aquél, sino que también sus circunstancias deben ponerse en relación con sus precedentes, con sus colaterales e igualmente alumbrar una teoría a contrastar, pero además hay que trascender hacia la historia, hacia la coherencia del relato de la existencia y a su vez ascender hacia el espíritu de la humanidad, como sujeto de la Historia. Como se observa, hay una alta carga especulativa que sigue a la labor científica del historiador, que convierte la disciplina histórica en autónoma, a medio camino entre el método de la ciencia y la discusión filosófica.

No debiera ser cuestionada su importancia en el estudio de las relaciones humanas, porque cualquier acto generalmente muestra una relación con sus antecedentes, no hay generación espontánea; por lo que si es objeto de análisis hay que acudir a ellos, como hilo lógico de comunicación entre el presente y el pasado. De otro lado, el *ahora* es tan fugaz que

todo es historia, la existencia del hombre realmente sólo es posible entenderla en tales términos, porque sujetar el presente es una labor tan baldía como tratar de coger el agua entre las manos; sólo es posible retenerlo atándolo a una fotografía, y ésta es labor menor de la historia, el dato base para operar el conocimiento científico histórico, y cuando concluye éste su tarea entra en juego, como herramienta de trabajo, la filosofía.

Para estudiar un periodo, una institución o un sistema, así como para el análisis de las causas de su estado actual, se impone realizar un examen de sus antecedentes, ya que no basta decir está ahí, vamos a examinar sus caracteres, fines o elementos, porque simplemente llegaríamos a su conocimiento aparente pero no a su verdadera naturaleza, a su razón de ser ni a su significado en el contexto en el que se desenvuelve ni a su proyección de futuro. Curiosamente una disciplina como la historia, que parte

del puro estaticismo como elemento de investigación, nos permite adelantar muchas veces la dinámica, ya que existen elementos lógicos, no sólo para el estudio profundo del pueblo en sí, por ejemplo, sino para, en base a su pasado y las circunstancias de presente, adelantar la posterior actuación siguiendo una razón práctica, que en su desarrollo desplegará la razón histórica⁽³⁾ como nueva meta de investigación. Un estudio sobre cualquier aspecto de la realidad humana presente, huidiza, y de sus relaciones orgánicas, difícilmente se puede realizar sin acudir a su historia, no sólo como documentación sino

«Porque no sólo se trata de indagar sobre la base del dato el fondo de la cuestión, sino el sentido que quiso darle el actor, su significado aparente y trascendente y su relación con un contexto más o menos general, sin olvidar la relación del presente a su vez con el pasado y su proyección hacia el futuro.»



como coherencia y sentido del presente y razón del futuro.

Hecha esta anotación, si queremos entrar en las causas de la crisis del Estado de Derecho hay que remontarse a sus orígenes, siguiendo su progresivo desarrollo, para aproximarnos a su comprensión y tratar de adelantar posibles soluciones, y si esto no es posible, al menos constatar lo que no marcha debidamente, por discordancia, al margen de la razón pura, entre la *razón* práctica y la razón histórica. Remontándonos al inicio de la andadura del Estado de Derecho, ya se puede apreciar una razón determinante de la crisis posterior, y no es otra que la incapacidad de la burguesía para realizar su proyecto inicial de la libertad[^], igualdad y fraternidad. Porque cegada por su egoísmo y su afán de acaparamiento de capital, desprovista de la ética que hacía de la consecución de capital una profesión, perdido aquel inicial *espíritu del capitalismo*[®], acabó alejándose del desarrollo práctico del modelo racional ideado por una intelectualidad utilizada —al igual que el pueblo— como elemento de tensión frente al sistema anterior en beneficio del poder capitalista. Y así, frente a la libertad colocó lo que llamó orden estatal, destinado a ahogar las iniciativas que surgen al amparo de la libertad y fuera de la ortodoxia oficial, dejándola como símbolo, y sólo realidad para su clase; sobre la igualdad situó los privilegios, falseando de esta manera la legalidad que propugnaba el Estado de Derecho⁽⁶⁾; la fraternidad simplemente la ignoró.

Nacido el Estado de Derecho en buena parte de las naciones europeas culturalmente avanzadas a finales del XVIII o entrado el XIX, desde sus comienzos actuó respondiendo a las exigencias

«De otro lado, el *ahora* es tan fugaz que todo es historia, la existencia del hombre realmente sólo es posible entenderla en tales términos, porque sujetar el presente es una labor tan baldía como tratar de coger el agua entre las manos; sólo es posible retenerlo atándolo a una fotografía.»



lo fuera en teoría—. La división de poderes, una ficción política que fragmenta la titularidad de las tres funciones del Estado, asignándolas a organizaciones diferentes, evitando con ello que un solo órgano controle íntegramente el poder, es una cuestión de simple lógica; puesto que si toda la potestad que la función comporta es asumida por un solo funcionario —que además es dueño y señor único al encontrarse en la cima de la organización estatal— fácil era intuir que acabaría estableciendo su ley convirtiendo a la sociedad en objeto de sus deseos por la fuerza. Como se trataba de un ser humano, aún en la cúspide del poder, pese a que le permitiera imponer su voluntad, siempre estaría manejado por los grupos de intereses y los que indirectamente dominarían serían éstos, bajo la soberana protección que, sin duda a efectos legitimadores, invocaría alguna doctrina. Esta es la panorámica aparente de la teoría, la real es que las funciones claves del Estado absolutista se reparten entre todos los grupos de nobles y no unos pocos que controlan al rey.

Antes del advenimiento del Estado de Derecho, la conquista del poder pasaba por acceder al restringido grupo oligárquico que manejaba la voluntad y la decisión real. La clase nobiliaria lógicamente estaba representada en esa

del nuevo capitalismo. Buscando fórmulas políticas se puso en marcha el coherente sistema de división de las distintas funciones estatales, resucitándose la teoría clásica de las tres partes del Estado⁽⁷⁾, adecuada a las circunstancias de la nueva época por un noble ilustrado⁽⁸⁾, que demandaba para su clase algo más de protagonismo frente al poder absorbente del absolutismo —aunque éste

minoría selecta⁽⁹⁾, pero su cupo era tan reducido en relación con ella misma y sobre todo con respecto al tercer estado que se exigía una ampliación. A la vez, puesto que quien realmente ejerce el poder no es el monarca absoluto sino la oligarquía arropada tras el sistema absolutista, se imponía un cambio en la práctica política para desposeerla del excesivo poder formal, que, aunque propio de toda organización en decadencia, mantenía su vigencia. Se exigía a los dirigentes de la sociedad estamental adecuar su ya insostenible poderío al incipiente cambio ideológico que empieza a percibirse en la sociedad por el empuje de la burguesía, que acomete la tarea de ilustrarse e ilustrar al pueblo, que ve como aliado, acudiendo a las luces de una intelectualidad a la que se le ofrece la oportunidad de desarrollarse a su amparo, sobre todo por la menguante opresión absolutista, consecuencia del agotamiento del sistema.

Cuando Montesquieu desempolva la idea de la división de poderes de Aristóteles⁽¹⁰⁾, no piensa en otra cosa que en el reparto del poder acumulado por la oligarquía para que en él participen un mayor número de nobles, dejando al pueblo lo que se considera meramente poder residual, e incluso se llegue a recordar al rey su papel de figurante en la comedia del Estado —no obstante, por si acaso, tira la piedra y esconde la mano, ocultando tras el anonimato la pluma que vuelve a sacar a la luz lo que no es sino un ejercicio de lógica política impuesta por las circunstancias del poder—. Lejos estaba de su intención aportar ideas a las masas —aunque se considere a Montesquieu colaborador de la ilustración—, para que se atrevieran a cuestionar el sistema de poder —

pero resultaba que se las daba a la burguesía—; bastaba con que el rey con sus favoritos más o menos competentes —porque una inteligencia mínima aprende pronto el juego del poder—, ordenaran el gobierno, dejando el proceso cuasi científico de elaborar la ley a un cuerpo limitado de especialistas no comprometidos directamente con la tarea de gobernar, para que así las leyes consiguieran un mínimo de dignidad y calidad jurídica que los encargados de la gobernabilidad eran incapaces de imprimirlas. Volvemos a reiterar la lógica, pero si antes era un ejercicio de lógica política, ahora lo es de lógica jurídica.

Quedaba la función de juzgar, innoble, más decadente que la propia política, pero que, aunque función represiva de los gobernantes, se veía como una actividad menor, siempre dominada por el ejecutivo y arropada bajo la solemnidad del rey; no obstante, aunque requería cierto grado de preparación técnica, se asigna al pueblo —lo que demuestra que lo jurídico en el sistema estamental no goza de la consideración nobiliaria—. Montesquieu se enfrenta al absolutismo y a la oligarquía por la

«Curiosamente una disciplina como la historia, que parte del puro estaticismo como elemento de investigación, nos permite adelantar muchas veces la dinámica, ya que existen elementos lógicos, para, en base a su pasado y las circunstancias de presente, adelantar la posterior actuación siguiendo una razón práctica, que en su desarrollo desplegará la razón histórica.»

vía de la lógica político-jurídica, aunque sin perder de vista los intereses de clase. Es decir, que frente a la arbitrariedad y la sinrazón —ya que todo lo que va contra la conciencia social lo es—, se reclama un ápice de racionalidad.

Invocando el espíritu de las leyes, se ha contribuido a despertar a las conciencias y permitido el retorno al Dere-cho⁽¹¹⁾ sujeto a la lógica social, con lo que empieza a cuestionarse seriamente el sistema de los reyes de derecho divino⁽¹²⁾. Rousseau, Diderot, D'Alambert,

Voltaire, entre otros, propugnan la ley social como exclusiva, a ella deben sujetarse todos los hombres, a la vez que se refuerzan conceptos que adquieren inusitada virulencia, la libertad, la igualdad, luego, la fraternidad; de aquella imagen del hombre en estado de guerra⁽¹³⁾, al que la autoridad necesita poner orden para que con ella reine la paz y la seguridad en el Estado, se pasa al hombre social, consciente de sus limitaciones personales, obviables mediante el acuerdo de voluntades, y que respeta a los demás hombres porque es la manera de que le respeten a él y de conseguir su libertad. Cuando el empecinamiento del rey —alentado sobre todo por la oligarquía nobiliaria y clerical que quieren mantener sus privilegios feudales— le lleva a perder el trono y la cabeza, permite pensar que el sistema cristiano-monárquico-nobiliario es inservible, la sociedad le ha perdido el respeto a Dios y a sus *representantes*; la nueva vía de dominación social ya no pasa por la simple irracionalidad reverencial asentada en el temor, sino que acude al Derecho —aunque en sus primeros tiempos no esté exenta de terror— como emanación de esa conciencia social que no puede ser dominada por la voluntad de un farsante, con su corte de seguidores, que dice contar con el apoyo divino. Tras el absolutismo se pondrá fin al sistema de estamentos, y el capitalismo progresista —hay en esta fase del capitalismo algunos elementos de la burguesía alta que simplemente aspiran a aliarse o a fusionarse con la nobleza⁽¹⁴⁾— que toma el relevo ha aprendido la lección histórica, y acude al Derecho como ente de ordenación social, como instrumento de dominación y legitimación.

Tan pronto como la identificación Estadomonarca se desmorona, hay que replantear

«Remontándonos al inicio de la andadura del Estado de Derecho, ya se puede apreciar una razón determinante de la crisis posterior, y no es otra que la incapacidad de la burguesía para realizar su proyecto inicial de la libertad, igualdad y fraternidad.»



el ejercicio del poder de gobierno que implícitamente reconoce la sociedad. Si como se planteaba desde los tiempos de la incipiente organización social, no era bueno que una persona asumiera el gobierno —aunque en la práctica se impusiera lo contrario— ahora, con un mayor desarrollo, se reforzaban las tres funciones básicas que intelectualmente conlleva el Estado y se proyectan a través de la realización práctica del gobierno o acción de desarrollar la voluntad social. Pero en términos de dominación oligárquica, las cosas no cambian, porque unos pocos, al igual que antes con la sociedad estamental, serán los arbitros de la nueva situación. El Derecho ya no se manejará en interés del monarca como expresión de la voluntad divina, sino en nombre de la legalidad burguesa, que con cierta pretensión de pureza dirigente dejará las funciones del poder estatal a los especialistas jurídicos que harán las leyes; otros, los políticos profesionales, gobernarán lo que a partir de aquel momento se llama nación; quedaba la función ejecutiva de la justicia —que con el reforzamiento del Derecho toma preponderancia— o ejercicio práctico de la ley, encomendada a funcionarios especializados. Si antes era posible que el que hacía la ley juzgara la conformidad o disconformidad de la acción, ahora hay que apartarle de este cometido, porque de lo contrario el legislador acabaría siendo el único poder, teniendo en cuenta la preponderancia adquirida por la ley.

Asumen los creadores del Estado de Derecho no sólo el principio de sometimiento al imperio de la ley y, a veces, muy tímidamente, aspiran a la consecución de la justicia⁽¹⁵⁾ —pese al argumento de que la ley del Estado siempre es justa—, pero sobre todo a la realización de los tres

principios básicos del liberalismo ilustrado — libertad, igualdad y fraternidad— a través de instrumentos institucionales que garantizan los derechos individuales, la división de poderes y la democracia⁽¹⁶⁾. Estamos en el Estado de Derecho, donde todo se somete a la voluntad social en forma de ley⁽¹⁷⁾, bajo los principios de justicia, racionalidad y bien común —entendido como el bien de la sociedad en general, sin que sea cobijo del de unos pocos—, pero en el horizonte del Estado sometido al imperio del Derecho ya aparecen obstáculos difíciles de salvar; debe enfrentarse y contrarrestar el nefasto influjo de los intereses de las individualidades capitalistas, cuyas intenciones no son coincidentes con las del resto de la sociedad. Y así, producido el cambio, sólo se ocupará de *realizar* lo que conviene a sus intereses de clase, atendiendo a las demandas sociales cuando sea inevitable, siguiendo una peculiar filosofía de la apariencia.

NOTAS

⁽¹⁾ El método —tal como decía DESCARTES, R., *"Discurso del método"*, Ed. Sarpe, Madrid, 1984— es el medio de aumentar el conocimiento y llevarlo al punto más alto del espíritu, p. 37.

⁽²⁾ *"La historia es una forma de conocimiento filosóficamente justificada, un conocimiento original y autónomo que tiene o debería tener proyecciones fecundas en el devenir de los pueblos y de la humanidad"*, SÁNCHEZ-ALBORNOZ, C., *"España un enigma histórico"*, Ed. Sudamericana, Buenos Aires, 1971, tomo II, p. 73.

⁽³⁾ Porque la razón física no nos pone en contacto con ninguna trascenden-

cia. ORTEGA Y GASSET, J., *"Historia como sistema y otros ensayos de filosofía"*, Ed. Alianza, Madrid, 1987, p. 57.

⁽⁴⁾ Puesto que, como dice CAMPS, V., *"La igualdad y la libertad"*, en *"El concepto de igualdad"*, Ed. Pablo Iglesias, Madrid, 1994, se ignora que *"sin educación, sin salud, sin trabajo, sin todo aquello que hace de una persona normal, la libertad es un adorno casi inútil"*, p. 17.

⁽⁵⁾ WEBER, M., *"La ética protestante y el espíritu del capitalismo"*, Ed. Sarpe, Madrid, 1984, analizando este espíritu que impulsaba a los primeros capitalistas, dice que el ánimo de ganancia de dinero se convierte en un deber profesional que caracteriza al nuevo estilo de vida, sujeto a lo que califica de ética capitalista, p. 59 y 66.

⁽⁶⁾ Señala DÍAZ, E., *"Estado de Derecho y sociedad democrática"*, Ed. Taurus, Madrid, 1991, los caracteres del Estado de Derecho: el imperio de la ley como expresión de la voluntad general, división de poderes, legalidad de la Administración, junto con los derechos y libertades fundamentales y sus garantías, p. 32.

⁽⁷⁾ Hay tres partes en el Estado —dice ARISTÓTELES—, la

asamblea general deliberante sobre los negocios públicos, que es el verdadero soberano del Estado, las magistraturas o el ejecutivo y los tribunales. *"La Política"*, Ed. Espasa Calpe, Madrid, 1969, p. 191-199.

⁽⁸⁾ En cada Estado se diferencian tres poderes: el legislativo o el que hace las leyes, el ejecutivo o el que ejecuta las resoluciones públicas y el judicial o aquel que juzga los delitos o la diferencias entre particulares. MONTESQUIEU,

«La división de poderes, una ficción política que fragmenta la titularidad de las tres funciones del Estado, asignándolas a organizaciones diferentes, evitando con ello que un solo órgano controle íntegramente el poder, es una cuestión de simple lógica.»

« Antes del advenimiento del

Estado de Derecho, la conquista del poder pasaba por acceder al restringido grupo oligárquico que manejaba la voluntad y la decisión real.»

"Del espíritu de las leyes", Ed. Sarpe, Madrid, 1984, vol. I, p. 168-169.

⁽⁹⁾ Esa minoría selecta es aquella a la que, según ORTEGA Y GASSET, J. "La rebelión de las masas", en "Obras Completas", Ed. Revista de Occidente,

la nobleza que es sinónimo de vida esforzada, p. 146 y 183, tomo IV. En otra obra, "España invertebrada", Ed. Espasa Calpe, Madrid 1967, dice que "la gran desdicha de la historia española ha sido la carencia de minorías egregias y el imperio imperturbado de las masas", p. 159. ⁽¹⁰⁾ Se puede ver, en esta línea, como continuador a POLIBIO —"Historias", Ed. Akal, Madrid, 1986—, al referirse a los tres componentes de la Constitución romana, el poder de los cónsules sobre asuntos públicos, el poder de fiscalización del Senado y el poder de juzgar del pueblo, p. 168-173. Tampoco debe olvidarse a LOCKE, J., en su "Ensayo sobre el gobierno civil" ("Two treatises civil government"), Ed. Aguilar, Madrid, 1990, al distinguir en la comunidad política tres poderes, legislativo, ejecutivo y federativo; este último es el poder de las relaciones exteriores, p. 183-188. ⁽¹¹⁾ Muchos coinciden en que la finalidad última y esencial del Derecho en la sociedad es la justicia, dice FERRARI, V., "Funciones del Derecho", Ed. Debate, Madrid, 1989, y continúa: "Hay, en efecto, una idea mínima de justicia que cíclí comente se reformula y que llama nuestra atención porque es extraordinariamente cercana a la idea común del Derecho: que la justicia consiste, al menos, en la aplicación imparcial de una regla a todos los que caen bajo su ámbito", p. 221-222.

⁽¹²⁾ Según CARLYLE, J., "La libertad política", Ed. Fondo de Cultura Económica, Madrid, 1982, la doctrina del derecho divino de los reyes deriva en lo sustancial de Oriente, de algunos pasajes del Antiguo Testamento, y fue desarrollada por primera vez por

el papa Gregorio Magno a finales del siglo VI, p. 41.

⁽¹³⁾ "...durante el tiempo en que los hombres viven sin un poder común que les obligue a todos al respeto, están en

aquella condición que se llama guerra". HOBBS, T., "Leviatán", Ed. Nacional, Madrid, 1983, p. 223.

⁽¹⁴⁾ Entre 1600 y 1800 se ha formado en Europa, con la antigua nobleza y la burguesía, una capa social nueva —cuyo núcleo es la riqueza, pero conservando su estructura feudal—, mediante la compra de títulos nobiliarios y de propiedades inmuebles, por parte de los burgueses; en cuanto a la nobleza, se fusiona con los nuevos ricos acudiendo al procedimiento de las alianzas matrimoniales. SOMBART, W., "Lujo y capitalismo", Ed. Alianza, Madrid, 1979, p. 16-17.

⁽¹⁵⁾ Dice DWORKIN, R., "El imperio de la Justicia", Ed. Gedisa, Barcelona, 1988, que "la justicia se refiere al resultado correcto del sistema político: la correcta distribución de bienes, oportunidades y otros recursos", p. 284.

⁽¹⁶⁾ KRIELE, M., "Liberación e ilustración", Ed. Herder, Barcelona, 1982, habla del liberalismo ilustrado como el primer modelo liberal que parte de la triada ideológica de la Revolución francesa y la desarrolla a través de las instituciones unitarias típicas de todo Estado de Derecho, como son el respeto a los derechos humanos, la división de poderes y la democracia, p. 181. ⁽¹⁷⁾ Aunque hay que tener en cuenta que, como dice HERNÁNDEZ GIL, A., "Sistema de valores en la Constitución", en "La Constitución de la Monarquía parlamentaria", Ed. Fondo de Cultura Económica, Madrid, 1983, "la ley por ser ley no basta, sino que en cuanto se integra en el Ordenamiento jurídico, ha de considerarse en dependencia y en función de los valores", p. 128.

